

Montevideo, 24 de octubre de 2018

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 002/2018**

**PARTIDO: CAPURRO – DEPORTIVO PAYSANDÚ**

**CANCHA: CAPURRO**

**FECHA: 17/10/2018**

**DIVISION: DTA**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

**RESULTANDO:**

- 1) Que el Club Deportivo Paysandú presenta denuncia por los hechos de violencia sucedidos antes del partido en las afueras del gimnasio del Club Capurro.
- 2) Que la terna arbitral denuncia hechos de violencia dentro y fuera del gimnasio que motivaron la suspensión del encuentro por faltas de garantías y recomendación de la seguridad.
- 3) Que se procedió otorgar vista de la infracción denunciada.
- 4) Que la vista fue evacuada en tiempo y forma por el Club Capurro.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que los hechos denunciados y que motivaron la suspensión del partido encuadran en la conducta descrita en el artículo 114 literal f) del C.D.D. ("Agresión"), así como en el artículo 117 del C.D.D. que regula los casos de suspensión de partido.
- 2) Que el Club Capurro en sus descargos reconoce los hechos de violencia denunciados, manifestando su preocupación por los mismos, invocando el artículo 70 del C.D.D. y solicitando el archivo del expediente debiendo el Club Capurro tomar las medidas pertinentes a efectos de evitar repetir las situaciones que dieron lugar a este expediente.
- 3) Que en la especie no corresponde la aplicación del artículo 70 incisos B) y C), por cuanto a los efectos del mismo es insuficiente con la mera denuncia de las personas presuntamente involucradas y con la solicitud de aplicación por parte de la FUBB del derecho de admisión sino que es carga de la Institución que lo

invoca acreditar suficientemente el cumplimiento de cada uno de los extremos descriptos en los literales A) a D) del citado artículo, extremos que, además, deben verificarse acumulativamente.

- 4) Que, relacionado a lo anterior, el Club Capurro omitió la prueba requerida por la normativa y, en consecuencia, habiéndose verificado los hechos de violencia denunciados corresponde la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 114 literal f) y 117 del C.D.D., esto último como consecuencia de la suspensión del encuentro fruto de los hechos de violencia.
- 5) La parcialidad del referido Club cuenta con antecedentes circunstancia que amerita la imposición de la sanción superior a la mínima.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL RESUELVE:**

1. **SANCIONAR AL CLUB CAPURRO CON LA PENA DE CIERRE DE CANCHA POR 6 PARTIDOS Y LA PÉRDIDA DE 2 PUNTOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 114 LITERAL F).**
2. **DAR POR CONCLUIDO EL ENCUENTRO DECLARÁNDOSE GANADOR AL CLUB DEPORTIVO PAYSANDÚ Y SANCIONAR AL CLUB CAPURRO CON LA PENA DE LA PÉRDIDA DEL MISMO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 117. LA PÉRDIDA DEL PARTIDO ES ADICIONAL A LA PÉRDIDA DE 2 PUNTOS Y AL CIERRE DE CANCHA POR 6 FECHAS, ESTO ÚLTIMO EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN CONJUNTA Y ARMÓNICA DEL ARTÍCULO 114 LITERAL F) Y 117 DEL C.D.D.**
3. **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRIBASE A LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

---

Dr. Felipe Vásquez

---

Dr. Elzeario Boix

---

Esc. Gonzalo Bertín

---

Dra. Macarena Fariña